

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° **323** MEHF.
Expte. N° 2797228/2023

PARANA, 12 4 FEB 2023

VISTO:

Lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 10.353 y la Ley Impositiva N° 9.622 (t.o. 2022); y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en primer término autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la modificación de las Tablas de Tramos fijadas en el Artículo 31° de la Ley N° 9.622 (t.o. 2022), aplicables para la determinación del Impuesto a los Automotores;

Que el Artículo 45° de la Ley N° 9.622 (t.o. 2022), autoriza al Poder Ejecutivo a adecuar anualmente los valores establecidos en el Artículo 34°, entre otros;

Que por otra parte, el Artículo 46° de la misma norma faculta al Poder Ejecutivo a modificar los importes consignados, entre otros, en sus Artículos 32° y 33°;

Que en razón de los diferentes incrementos registrados en los valores de aforo de los automotores conforme la Tabla de Valuaciones aprobada por la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios (Disposición DN 271/2022), resulta necesario efectuar una modificación de los Tramos antes citados, con el objeto de mantener una equidad tributaria entre los contribuyentes;

Que asimismo, ante los nuevos montos del Impuesto a los Automotores para el Período Fiscal 2023, producto de la modificación referida en el considerando precedente, se estima apropiado aplicar un tope porcentual a los mismos, respecto de igual concepto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, a los efectos de evitar que aquellos puedan superar el índice inflacionario anual;

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° 323 MEHF.
Expte. N° 2797228/2023

Que además, se entiende pertinente adecuar los valores establecidos para las exenciones del Impuesto a los Automotores, así como los importes de los mínimos a tributar, previstos en los Artículos 32° y 33° de Ley Impositiva vigente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- Sustitúyanse las Tablas de Tramos establecidas por el Artículo 31° de la Ley N° 9.622 (t.o. 2022), por las siguientes:

Automóviles, familiares, rurales, ambulancias, fúnebres, jeeps y similares de origen nacional o importados y embarcaciones afectadas a actividades deportivas o de recreación.

Base Imponible

Tramo	Mayor a	Menor o Igual a	Cuota Fija \$	Alícuota s/ Excedente
I		\$ 116.116,00	\$ 2.310,00	
II	\$ 116.116,00	\$ 893.200,00	\$ 6.300,00	0,020
III	\$ 893.200,00	\$ 1.771.000,00	\$ 17.400,00	0,023
IV	\$ 1.771.000,00	\$ 2.966.900,00	\$ 41.000,00	0,026
V	\$ 2.966.900,00		\$ 67.900,00	0,030

Camionetas, pick ups, jeeps pick ups, furgones y similares

Base Imponible

Tramo	Mayor a	Menor o Igual a	Cuota Fija \$	Alícuota s/ Excedente
I		\$ 116.116,00	\$ 2.310,00	
II	\$ 116.116,00	\$ 455.840,00	\$ 2.310,00	0,020

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N° 323 MEHF.
Expte. N° 2797228/2023

III	\$ 455.840,00	\$ 1.124.200,00	\$ 9.100,00	0,023
IV	\$ 1.124.200,00	\$ 2.420.000,00	\$ 26.700,00	0,027
V	\$ 2.420.000,00		\$ 58.800,00	0,030

ARTICULO 2°.- Modifíquese el importe a que se refiere el Artículo 33° de la Ley N° 9.622 (t.o. 2022) en Pesos Dos Mil Novecientos Cuarenta (\$ 2.940,00).-

ARTICULO 3°.- Sustitúyanse las Tablas de mínimos establecidas por el Artículo 34° de la Ley N° 9.622 (t.o. 2022), por las siguientes:

Automóviles, familiares, rurales, ambulancias, fúnebres, jeeps y similares:

Hasta 800 Kg.	\$ 3.150
Más de 800 Kg. a 1.150 kg	\$ 3.276
Más de 1.150 Kg. a 1.300 Kg.	\$ 3.669
Más de 1.300 Kg.	\$ 4.108

Camionetas, pick ups, jeeps pick ups, furgones y similares:

Hasta 1.200 Kg.	\$ 3.150
Más de 1.200 Kg. a 2.500 kg.	\$ 3.276
Más de 2.500 Kg. a 4.000 kg.	\$ 3.605
Más de 4.000 Kg. a 7.000 kg.	\$ 3.965
Más de 7.000 Kg. a 10.000 kg.	\$ 4.361
Más de 10.000 Kg. a 13.000 kg.	\$ 4.797
Más de 13.000 Kg. a 16.000 kg.	\$ 5.276
Más de 16.000 Kg. a 20.000 kg.	\$ 5.803
Más de 20.000 Kg.	\$ 6.383

Camiones y similares - unidades de tracción de semirremolque

Hasta 1.200 Kg.	\$3.623
Más de 1.200 Kg. a 2.500 kg.	\$3.767

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

323

DECRETO N° _____ **MEHF.**
Expte. N° 2797228/2023

Más de 2.500 Kg. a 4.000 kg.	\$3.917
Más de 4.000 Kg. a 7.000 kg.	\$4.075
Más de 7.000 Kg. a 10.000 kg.	\$4.237
Más de 10.000 Kg. a 13.000 kg.	\$4.408
Más de 13.000 Kg. a 16.000 kg.	\$4.583
Más de 16.000 Kg. a 20.000 kg.	\$4.768
Más de 20.000 Kg.	\$4.957

Omnibus, colectivos, micro-ómnibus, sus chasis y similares

Modelo Año	Hasta 1000 Kg.	Más de 1000 Kg. a 3000 Kg.	Más de 3000 Kg. a 6000 Kg.	Más de 6000 Kg. a 12000Kg.	Más de 12000Kg.
Más de 5 años de antigüedad	\$ 3.990	\$ 4.275	\$ 4.560	\$ 6.958	\$ 10.128
Más de 6 años de antigüedad	\$ 3.874	\$ 4.150	\$ 4.427	\$ 6.503	\$ 9.207
Más de 7 años de antigüedad	\$ 3.761	\$ 4.029	\$ 4.298	\$ 6.077	\$ 8.370
Más de 8 años de antigüedad	\$ 3.651	\$ 3.912	\$ 4.173	\$ 5.680	\$ 7.609
Más de 9 años de antigüedad	\$ 3.545	\$ 3.798	\$ 4.051	\$ 5.308	\$ 6.917
Más de 10 años de antigüedad	\$ 3.442	\$ 3.687	\$ 3.933	\$ 4.961	\$ 6.288
Más de 11 años de antigüedad	\$ 3.341	\$ 3.580	\$ 3.819	\$ 4.636	\$ 5.717
Más de 12 años de antigüedad	\$ 3.244	\$ 3.476	\$ 3.708	\$ 4.333	\$ 5.197
Más de 13 años de antigüedad	\$ 3.150	\$ 3.375	\$ 3.600	\$ 4.050	\$ 4.725

Acoplados, semirremolques, trailers, y similares

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N° 323 MEHF.
Expte. N° 2797228/2023

Modelo Año	Hasta 3.000 Kg.	De 3.001 a 6.000 Kg.	De 6.001 a 10.000 Kg.	De 10.001 a 15.000 Kg.	De 15.001 a 20.000 Kg.	De 20.001 a 25.000 Kg.	De 25.001 a 30.000 Kg.	De 30.001 a 35.000 Kg.	Más de 35.000 Kg.
Más de 5 años de antigüedad	\$ 4.310	\$ 4.483	\$ 4.662	\$ 4.849	\$ 5.043	\$ 5.244	\$ 5.454	\$ 5.672	\$ 5.899
Más de 6 años de antigüedad	\$ 4.145	\$ 4.310	\$ 4.483	\$ 4.662	\$ 4.849	\$ 5.043	\$ 5.244	\$ 5.454	\$ 5.672
Más de 7 años de antigüedad	\$ 3.985	\$ 4.145	\$ 4.310	\$ 4.483	\$ 4.662	\$ 4.849	\$ 5.043	\$ 5.244	\$ 5.454
Más de 8 años de antigüedad	\$ 3.832	\$ 3.985	\$ 4.145	\$ 4.310	\$ 4.483	\$ 4.662	\$ 4.849	\$ 5.043	\$ 5.244
Más de 9 años de antigüedad	\$ 3.685	\$ 3.832	\$ 3.985	\$ 4.145	\$ 4.310	\$ 4.483	\$ 4.662	\$ 4.849	\$ 5.043
Más de 10 años de antigüedad	\$ 3.543	\$ 3.685	\$ 3.832	\$ 3.985	\$ 4.145	\$ 4.310	\$ 4.483	\$ 4.662	\$ 4.849
Más de 11 años de antigüedad	\$ 3.407	\$ 3.543	\$ 3.685	\$ 3.832	\$ 3.985	\$ 4.145	\$ 4.310	\$ 4.483	\$ 4.662
Más de 12 años de antigüedad	\$ 3.276	\$ 3.407	\$ 3.543	\$ 3.685	\$ 3.832	\$ 3.985	\$ 4.145	\$ 4.310	\$ 4.483
Más de 13 años de antigüedad	\$ 3.150	\$ 3.276	\$ 3.407	\$ 3.543	\$ 3.685	\$ 3.832	\$ 3.985	\$ 4.145	\$ 4.310

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N° **323** MEHF.
Expte. N° 2797228/2023

Motocicletas, motonetas, triciclos, con motor y similares

Modelo Año	De 300 CC a menos de 500 CC	De 500 CC a menos de 750 CC	De 750 CC en adelante
Más de 5 años de antigüedad	\$ 4.653	\$ 4.986	\$ 5.485
Más de 6 años de antigüedad	\$ 4.432	\$ 4.748	\$ 5.223
Más de 7 años de antigüedad	\$ 4.221	\$ 4.522	\$ 4.975
Más de 8 años de antigüedad	\$ 4.020	\$ 4.307	\$ 4.738
Más de 9 años de antigüedad	\$ 3.828	\$ 4.102	\$ 4.512
Más de 10 años de antigüedad	\$ 3.646	\$ 3.906	\$ 4.297
Más de 11 años de antigüedad	\$ 3.472	\$ 3.720	\$ 4.093
Más de 12 años de antigüedad	\$ 3.307	\$ 3.543	\$ 3.898

ARTICULO 4°.- Dispónese la aplicación de topes al monto del Impuesto determinado a los Automotores del Ejercicio Fiscal 2023, del Cincuenta por Ciento (50%) para los Tramos I a IV de las Tablas del Artículo 1° y del Sesenta por Ciento (60%) para el Tramo V de las citadas tablas, respecto de igual concepto correspondiente al Período Fiscal 2022; no considerándose en dicho cálculo los descuentos otorgados conforme al Artículo 64° del Código Fiscal (t.o. 2022) ni por exenciones impositivas.-

Los topes antes mencionados no se aplican a las Embarcaciones afectadas a actividades deportivas o de recreación.-

ARTICULO 5°.- Dispónese que los topes porcentuales establecidos en el Artículo precedente no serán de aplicación para el Impuesto a los Automotores que se liquida conforme a los Artículos 33° y 34° de la Ley N° 9.622 vigente.-

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

323
DECRETO N° **MEHF.**
Expte. N° 2797228/2023

ARTICULO 6°.- Fíjase el importe a que se refiere el Inciso b) del Artículo 284° del Código Fiscal (t.o. 2022), establecido en el Artículo 32° de la Ley N° 9.622 vigente, en Pesos Cinco Millones Cuatrocientos Treinta y Tres Mil Setecientos Cincuenta (\$5.433.750,00.-) cuando se trate de vehículos tipo minibús, micro ómnibus, pick up, furgones y similares, y en Pesos Tres Millones Ochocientos Tres Mil Seiscientos Veinticinco (\$3.803.625,00.-) cuando se trate de automóviles.-

Fíjase en Pesos Cuatro Millones Quinientos Dos Mil Doscientos Cincuenta (\$ 4.502.250,00.-) el importe a que refiere el Inciso i) del Artículo 284° del Código Fiscal (t.o. 2022), dispuesto en el Artículo 32° de la Ley N° 9.622 vigente.-

ARTICULO 7°.- Dispónese que las modificaciones establecidas en el presente Decreto, serán de aplicación para el Ejercicio Fiscal 2023.-

ARTICULO 8°.- Dispónese para el Ejercicio Fiscal 2023, la aplicación de un descuento del Diez por Ciento (10%) en concepto de "Buen Pagador", para los contribuyentes del Impuesto a los Automotores que hubiesen ingresado al 31/12/2022 el impuesto correspondiente al Período Fiscal 2022.-

ARTICULO 9°.- Dispónese un descuento en concepto de "Pronto Pago" del Dos por Ciento (2%), para los contribuyentes del Impuesto a los Automotores, que ingresen el tributo correspondiente al Período Fiscal 2023 hasta las fechas que la Administradora Tributaria establezca como primer vencimiento, ya sea bajo la modalidad de pago de "Anticipo Único" o por anticipos.-

ARTICULO 10°.- Dispónese un descuento del Tres por Ciento (3%) para los contribuyentes del Impuesto a los Automotores, que opten por ingresar el "Anticipo Único" en el Ejercicio Fiscal 2023, hasta las fechas que la Administradora Tributaria establezca como vencimiento.-

ARTICULO 11°.- Facúltase a la Administradora Tributaria de la Provincia a dictar las normas y efectuar las adecuaciones que resulten

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° 323 MEHF.
Expte. N° 2797228/2023

necesarias para la aplicación del presente Decreto.-

ARTICULO 12°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 13°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

//nl

ES COPIA
JULIO CÉSAR RUTT
Jefe Área Decretos
Gobernación